XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
FOLIO 1 De 17

ASOCIACIÓN AREA EMPRESARIAL DO TAMBRE
(SANTIAGO DE COMPOSTELA- A CORUÑA)

==========

ESTATUTOS

CAPITULO I

De la Asociación, sus miembros y fines:

Artículo 1º - Constitución, denominación y ámbitos

1) Bajo el nombre de "ASOCIACIÓN DA AREA EMPRESARIAL DO TAMBRE (SANTIAGO DE COMPOSTELA.- LA CORUÑA)", se constituye en Santiago de Compostela esta Asociación, que se regirá por los presentes Estatutos, y en su defecto, por la Ley 19/77 de 1º de abril que regula el derecho de Asociación Sindical, por el Decreto 873/77 de 22 de abril, y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
2) Su funcionamiento se ajustará en todo momento a principios democráticos y sus cargos directivos se proveerán mediante sufragio libre y secreto.
3) Tiene reconocida libertad de reunión, de expresión y de actuación dentro de los límites legales y estatutarios, y goza de protección legal para garantizar su independencia respecto de la Administración Pública, así como contra todo acto de injerencia por parte de otras Asociaciones.
4) La Asociación desarrollará sus actividades preferentemente dentro del marco territorial de la provincia de La Coruña, sin perjuicio de las actuaciones que sea preciso llevar a cabo en otros ámbitos territoriales, y representa los intereses colectivos de los propietarios o adjudicatarios de parcelas del Polígono Industrial del Tambre de Santiago de Compostela, así como de las empresas asociadas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, todos ellos miembros de la misma, en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines de la Asociación.

Artículo 2º - Miembros de la Asociación.

1) Pertenecerán a la Asociación las personas naturales o jurídicas propietarias o adjudicatarias de las parcelas enclavadas en el Polígono

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
FOLIO 2 Da 17

Industrial del Tambre. La co-propiedad de una parcela no podrá suponer pluralidad de asociados.

2) La condición de asociado se adquirirá por el hecho de ser titular-propietario de una parcela en dicho Polígono previo acuerdo de la Junta Directiva, que se limitará a examinar la solicitud de admisión y comprobar si el solicitante reúne alguna de las condiciones expresadas en el párrafo anterior. Una vez admitido como asociado, será inscrito en el libro de registro de socios que preceptivamente llevará la Asociación. Contra el acuerdo de no-admisión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
3) Los propietarios o adjudicatarios que tengan cedido en arrendamiento la totalidad de su parcela o instalaciones podrán ceder sus derechos de asociado al arrendatario en tanto se encuentre en esta situación. En caso de que el arrendatario no sea de la totalidad de la parcela o de sus instalaciones mantendrá su condición de asociado por la parte que no tiene arrendada y el arrendatario podrá ser asociado por la cesión de sus derechos en la parte arrendada.

   En cualquier caso, será necesario la acreditación de esta situación ante la Junta Directiva.
4) También podrán pertenecer a la asociación las personas físicas o jurídicas que se encuentren ubicadas su zona de influencia. La Junta Directiva tras el examen de la petición, admitirá o denegará la solicitud de admisión en cada caso.
5) Quienes sucedan a otros asociados por haber adquirido las empresas por actos intervivos o mortis causa, ostentarán los mismos derechos que sus antecesores, si en ellos concurren los requisitos establecidos en estos Estatutos y previa prueba del título que acredita la subrogación.
6) Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:
   a) Cesión de cualquier título, de la propiedad de las parcelas enclavadas en el Polígono Industrial.
   b) Acuerdo de la Asamblea General, por no haber cumplido el asociado con las normas contenidas en los Estatutos y en los Reglamentos que se aprueben para el uso de los Servicios Comunes, y, en particular, por no estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea para la atención de los presupuestos de la Asociación.

   La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de los motivos expuestos llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna, y sin que el excluido pueda exigir la devolución, total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas. En caso de readmisión, que será concedida discrecionalmente por la Asamblea General, el socio readmitido deberá previamente ponerse al corriente del pago de todas las cuotas y derramas satisfechas por los demás asociados durante el

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
FOLIO 3
Ca 17

período en que fue baja.

7) Quedarán en suspenso los derechos de un asociado por cierre de su empresa. Para recuperar el uso de sus derechos, deberá ponerse al corriente en el pago de la forma expresada en el párrafo anterior.

ASOCIADOS COLABORADORES - Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas que sin ser propietarias de parcelas enclavadas en el Polígono Industrial del Tambre estén interesadas en colaborar en los fines de la Asociación recogidos en el artículo 6 de los Estatutos y que así lo soliciten a la Junta Directiva, quien tras valorar su conveniencia aceptará o rechazará la petición.

A estos asociados colaboradores no les será de aplicación los artículos 7 y 8 de los Estatutos, teniendo como obligación la de pagar la cuota que, para cada caso, establezca la Junta Directiva y como derechos el de asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y a utilizar en las mismas condiciones de los demás asociados, las instalaciones comunes de la Asociación.

ASOCIADOS DE HONOR – La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas o entidades que estime oportuno, de reconocido prestigio, que se hayan caracterizado por apoyos o colaboración a esta Asociación Empresarial, a título meramente honorífico, sin que esto lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 3º - Personalidad jurídica.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con sus fines.

Artículo 4º - Duración.

Se constituye la Asociación por tiempo indefinido. Solo podrá ser disuelta o suspendida mediante resolución del órgano judicial basada en la realización de las actividades determinantes de la ilicitud o en otras causas previstas en las leyes o en estos Estatutos.

Artículo 5º - Domicilio.

POLÍGONO INDUSTRIAL DEL TAMBRE.

Centro Empresarial - Vía Edison, 1

15890. SANTIAGO DE COMPOSTELA.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Año 17
FOLIO 4 De 17

(La Coruña).

Los posibles cambios serán comunicados al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC).

Artículo 6º - Fines.

1) La Asociación tendrá los fines siguientes:
   a) Representar, orientar y defender los intereses comunes de los asociados, en su condición de propietarios o adjudicatarios de las parcelas enclavadas en el Polígono Industrial del Tambre, frente a terceros y a entidades y organismos particulares y oficiales de toda índole, así como los intereses propios de la Asociación.
   b) Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficio de las Empresas del Polígono.
   c) Informar y asesorar debidamente a sus asociados en cuanto pueda tener relación con su condición de propietarios o adjudicatarios de los terrenos del Polígono.
   d) Fomentar la relación de buena voluntad entre las Empresas del Polígono y evitar y dirimir las contiendas o diferencias que puedan surgir entre ellos con motivo de dichas relaciones o del uso de los servicios comunes.
   e) Administrar los servicios tales como los de limpieza, mantenimiento, vigilancia, etc., de las zonas de uso común.
   f) Establecer, en colaboración con los Organismos Oficiales pertinentes, servicios de uso común a todas las Empresas enclavadas en el Polígono, tales como: bibliotecas, comedores, servicios médicos y de seguridad, salas de recreo y en general, cuantos otros puedan contribuir a mejorar las condiciones de las Empresas situadas en el Polígono.
   g) Programar, desarrollar y ejecutar acciones formativas
   h) Cualesquiera otros fines lícitos que puedan considerarse de interés para las Empresas incluidas en el Polígono, dentro del espíritu que inspira la constitución de esta Asociación, conforme a los anteriores apartados.

2) La Asociación no persigue fines lucrativos ni políticos, sino intereses generales y comunes a los propietarios o adjudicatarios de parcelas del Polígono Industrial del Tambre, y toda clase de ingresos de que pueda disponer se destinarán al cumplimiento de los fines antes expuestos.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Año 17
FOLIO 5 De 17

CAPITULO II

Derechos y obligaciones de los Asociados

Artículo 7º - Derechos.

1) Los asociados disfrutarán de los siguientes derechos:

   a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
   b) Censurar, previa la correspondiente moción ante la Junta Directiva, la labor de ésta o la de sus miembros.
   c) Utilizar, con arreglo a normas de buena vecindad y a los respectivos Reglamentos de régimen interior, las instalaciones y servicios de uso común establecidos por la Asociación o encomendados a ésta para su administración.
   d) Solicitar y obtener de la Asociación el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tengan relación o sean consecuencia de su condición de propietarios o adjudicatarios de terrenos del Polígono Industrial.
   e) Examinar los libros de contabilidad, actas, estadísticas y demás documentos de la Asociación en la forma prevista en los Estatutos y en las disposiciones vigentes.
   f) Ocupar cargos directivos en la Asociación.
   g) Los demás establecidos en las disposiciones vigentes.

2) Para el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado a), cada asociado tendrá, por lo menos, un voto, siendo el número total de votos proporcional a la cuota.
3) Para el ejercicio del derecho de censura previsto en el apartado b), se presentará a la Junta Directiva la correspondiente moción por escrito y con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión de la Asamblea General.
4) Para el uso de los servicios e instalaciones comunes de que trata el apartado c) anterior, los asociados se atendrán a estos Estatutos, a las normas de buena vecindad y a los Reglamentos, que con tal fin aprobará la Asamblea General. Las diferencias que puedan surgir a este respecto serán resueltas, en primera instancia por la Junta Directiva y en segunda y última instancia, por la Asamblea General.
5) Para el ejercicio del derecho al asesoramiento y ayuda a que se refiere el apartado d), los asociados deberán dirigirse a la Junta Directiva, quien someterá el asunto al asesor correspondiente.
6) Para el ejercicio del derecho de información previsto en el apartado e), los asociados se dirigirán por escrito a la Junta Directiva, o a la propia Asamblea General, en forma verbal durante la celebración de una sesión plenaria, solicitando informes o

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
FOLIO 6 De 17

aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 8º - Obligaciones.

Serán obligaciones de los asociados:

a) Cumplir los Estatutos, los Reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso de las instalaciones y servicios comunes y los demás acuerdos adoptados por la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Dirección, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
b) Pagar las cuotas y derramas que, con carácter ordinario o extraordinario, se establezcan por la Asamblea General.
c) Mantenerse dentro de la disciplina de la Asociación y prestar la colaboración necesaria en interés de su buen funcionamiento.
d) Someterse a la inspección de los órganos de la Asociación en cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la misma.
e) Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común sometidas al cuidado de la Asociación.

CAPITULO III

De los órganos de representación, gobierno y administración

Artículo 9º - Órganos de la Asociación.

La Asociación será regida, gobernada y representada por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y, por delegación de ésta, por el Comité de Dirección.

Sección 1ª

La Asamblea General

Artículo 10º - Composición y acuerdos de la Asamblea.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Año 17
FOLIO 7 De 17

La Asamblea General de Asociados, órgano soberano de la Asociación, estará constituida por todos los socios pertenecientes a la Asociación y decidirá, por mayoría simple, o cualificada, los asuntos propios de su competencia.

Todos los asociados, incluso los ausentes y los disidentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, haciendo constar en acta las razones de su desacuerdo si así lo desean o salvar su responsabilidad.

Artículo 11º - Clases de Asambleas.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 12º - Asamblea General Ordinaria.

1) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los cinco primeros meses naturales, para censurar la gestión de la Junta Directiva, estudiar y, en su caso, aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior, aprobar los planes y presupuestos, nombrar a los miembros de la Junta Directiva, y, en general, tratar cualquier otro asunto de su competencia.
2) Todas las demás reuniones de la Asamblea tendrán la consideración de extraordinarias.

Artículo 13º - Convocatoria.

1) Las Asambleas Generales deberán ser convocadas mediante notificación por cualquiera de los siguientes medios: correo postal, fax, correo electrónico, publicación en prensa local, mensajería: con ocho días, al menos, de antelación a la fecha de reunión.
2) La Convocatoria expresará las fechas, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y segunda convocatoria mediará, como mínimo, media hora.
3) En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse mediante telegrama expedido, por lo menos, con dos días de antelación.

Artículo 14ª - Quórum de asistencia.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas socios que representen al menos la mayoría de los asociados y de los votos correspondientes a todos aquellos. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes y de votos representados en la sesión.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
FOLIO 8 De 17

Artículo 15º - Quórum de votación.

1) Cada asociado tendrá un número de votos igual al que le corresponda en la contribución a las cuotas y derramas que se establecen en el artículo 32º.
2) Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos y de la mayoría de los asociados presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, acuerdos para constituir una federación o para integrarse en una ya existente, modificaciones estatutarias, imposición de cuotas o derramas de carácter extraordinario y disolución de la Asociación.
3) En los demás casos, bastará el voto favorable de la mayoría de los votos que tengan los asociados presentes o representados en la reunión.

Artículo 16º - Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten un número de asociados que represente, al menos, la décima parte de los votos correspondientes a la totalidad de los miembros de la Asociación o el 25% de éstos, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión.

Artículo 17º - Representación.

1) Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro asociado.
2) La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 18º - Suspensión del derecho de voto.

No tendrán derecho al voto aquellos asociados que se hallen en mora en el pago de las cuotas o derramas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asociación.

Artículo 19º - Competencia de la Asamblea.

1) Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, competen de forma especial a la Asamblea General, las siguientes funciones:

    a) Aprobación y modificación de los Estatutos, así como de los Reglamentos por los que se haya de regir la Asociación.
    b) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva por votación secreta., cuyas candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
Fol. 9 De 17

con una antelación mínima de 5 días de la fecha fijada para la Asamblea General.

c) Separación de miembros de la Junta Directiva.
d) Acordar sobre la baja, separación y readmisión de los asociados.
e) Imposición de cuotas o derramas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.
f) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
g) Estudiar y, en su caso, aprobar cuentas y balances del ejercicio anterior.
h) Aprobar los planes, programas, presupuestos y memoria de actividades de la Asociación.
i) Disposición o enajenación de bienes y concertar operaciones de préstamos o créditos.
j) Constituir una federación o para integrarse en otra ya existente.
k) Acordar la disolución de la Asociación.
l) Marcar directrices orientando la actuación de la Junta Directiva.
m) El establecimiento de cuotas específicas para el sostenimiento de aquellos servicios que con carácter voluntario sean solicitados por sus miembros.
n) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses generales de la Asociación y comunes de sus miembros.
o) En general, cualesquiera otros asuntos que afecten a la Asociación o que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

2) No obstante, la Asamblea podrá, en cualquier momento, delegar en la Junta Directiva todas las facultades que sean de su competencia, siempre que tal delegación no se oponga a lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 20º - Presidente y Secretario.

1) La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que dirigirá los debates y, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro de la Junta Directiva que se designe al efecto por ésta. Actuará de Secretario el de la Junta Directiva o el Vocal que la propia Junta designe.
2) Los acuerdos se llevarán en un libro de Actas, que serán firmadas por el Secretario y el Presidente o por quienes los sustituyan. Las Actas podrán ser aprobadas a continuación de celebrarse la correspondiente sesión.

Sección 2ª

La Junta Directiva

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
Folio 10
Ca 17

Artículo 21º.-Composición

La Junta Directiva estará constituida por doce miembros que serán el Presidente, Vicepresidentes (hasta un máximo de tres), Secretario, Tesorero y Vocales, elegidos entre los socios de esta entidad.

En caso de ausencia del Presidente, su cargo será ocupado temporalmente por el Vicepresidente 1º, en su defecto por el Vicepresidente 2º y por último por el vicepresidente 3º.

Artículo 22º.- Duración del cargo y renovación

1) Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos durante un plazo máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se renovarán parcialmente el 50% cada dos años.
2) Los cargos de la Junta Directiva son personales, cesando en los mismos en el momento en que causen baja en las empresas que representaban en el momento de la elección.

Artículo 23º - Provisión interina de vacantes.

Si durante el tiempo para el que fueron nombrados se producen vacantes en la Junta Directiva, podrá designar ésta entre los asociados las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la próxima Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 24º - Retribución.

Los cargos de la Junta Directiva y los del Comité de Dirección no darán derecho a retribución alguna.

Artículo 25º - Separación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Artículo 26º.- Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones

a) Representar a la Asociación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de entidades y organismos privados u oficiales y ante tribunales y juzgados en cualquier orden y jurisdicción, en toda clase de asuntos relacionados con el interés de la Asociación o de sus miembros en relación con los fines de la Asociación
b) Conferir apoderamientos a otras personas para el cumplimiento de sus fines

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
FOLIO 11 De 17

c) La gestión de los intereses de la Asociación y los particulares de sus miembros dentro del ámbito de los fines de aquella

d) Redactar los planes, programas, presupuestos, estudios sobre establecimiento de gastos comunes a las parcelas y los que afecten sólo a las construidas, así como memoria de actividades de la Asociación para formular las correspondientes propuestas a la Asamblea General

e) Adjudicar la realización de obras e instalaciones de uso común y la explotación de los servicios comunes dentro de las directrices establecidas por la Asamblea General.

f) Proponer a la Asamblea General los Reglamentos interiores para el uso por los asociados de las instalaciones y servicios comunes.

g) Proponer a la Asamblea la separación de asociados y su readmisión en los casos y condiciones previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 2º

h) Nombrar, si lo estima oportuno, un administrador de la Asociación.

i) La administración de los bienes y fondos de la Asociación, según los planes y presupuestos aprobados por la Asamblea.

j) Rendir cuentas a la Asamblea del resultado de su gestión en todos los órdenes y preparar y redactar los documentos a tal efecto precisos.

k) Ejecutar los acuerdos de todo orden adoptados por la Asamblea General

l) Regular su propio funcionamiento y elegir entre sus miembros Vicepresidentes, Secretario y Tesorero. El Presidente será elegido directamente por la Asamblea General

m) Contratar al personal que se juzgue necesario para la mejor ejecución de los fines de la Asociación

n) Ejercitar las acciones legales correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas a la Asociación.

o) En general, cualesquiera otras funciones que le hayan sido encomendadas por la Asamblea General, con las limitaciones expresadas en el párrafo 2 del artículo 19º.

Artículo 27º - Funcionamiento - Acuerdos.

1) La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro miembro de la propia Junta, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentados o representados en la reunión.
2) Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de los que le puedan corresponder en la Asamblea General. El Presidente, o quien haga las veces, dirimirá los empates.
3) Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quien lo sustituya en caso de ausencia o imposibilidad.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Año 17
FOLIO 12 De 17

4) Los acuerdos se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes los sustituyan. Las certificaciones del Libro de Actas requerirán las firmas del Presidente y del Secretario o sus sustitutos.
5) La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o a petición de tres de sus miembros.

Sección 3ª

El Comité de Dirección

Artículo 28º - Composición

1) La Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de sus facultades o funciones, salvo la de rendición de cuentas, en un Comité de Dirección constituido por el Presidente y otros dos de sus miembros.
2) La designación de estos dos miembros de la Junta Directiva que hayan de pertenecer al Comité de Dirección requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de la Junta.
3) Del mismo modo, la Junta Directiva podrá delegar sus funciones o algunas de ellas, salvo la rendición de cuentas, en un Administrador, que no precisará ser miembro de la Asociación.

Artículo 29º - Funciones.

En particular, podrán ser funciones del Comité de Dirección y del Administrador, las siguientes:

a) Representar a la Junta Directiva y a la Asociación en cuantos asuntos puedan ser de interés para ésta, y conferir los apoderamientos a que se refiere el apartado b) del artículo 26º.
b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
c) Gestionar el cobro de las cuotas y derramas impuestas a los asociados.
d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos. La realización de los pagos requerirá dos firmas en la forma prevista en el artículo 30º.
e) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos interiores aprobados para el uso de las instalaciones y servicios comunes.
f) Coordinar las actividades de los diversos servicios de la Asociación.
g) Proponer cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Asociación y sus miembros.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Año 17
FOLIO 13 Da 17

h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y la separación del personal administrativo y subalterno.
i) Vigilar el despacho y ejecución de los asuntos generales de la Asociación y la buena marcha de los servicios administrativos y subalternos.
j) Proponer a la Junta Directiva premios y correcciones para el personal de la Asociación.

Artículo 30º - Disposición de fondos.

La disposición de fondos requerirá la firma conjunta del Tesorero y la del Presidente o Secretario de la Asociación.
En caso de ausencia o imposibilidad del Tesorero, podrán firmar el Presidente y Secretario, dando cuenta a aquél de la disposición realizada en el más breve plazo posible.

CAPITULO IV

Régimen Económico

Artículo 31º - Patrimonio de la Asociación.

1) La Asociación carece de patrimonio fundacional. En el futuro se integrará por las aportaciones de los asociados y por los bienes y derechos de cualquier clase que, de acuerdo con las Leyes reciba de particulares o de Organismos o Entidades oficiales. Dicho patrimonio pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica distinta a sus miembros.

Artículo 32º - Cuotas y derramas.

1) Todos los asociados vendrán obligados al sostenimiento de la Asociación y de sus servicios, satisfaciendo al efecto las cuotas anuales y ordinarias y las derramas extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General.
2) La fijación de las cuotas y derramas se establece en dos partes:

a) Una cuota fija por empresa asociada cuyo importe será fijado por la Asamblea General
b) Una cuota variable que se hará por partes proporcionales a un parámetro llamado C y calculado de la siguiente forma y redondeado al entero más próximo:

$$C = \frac{STt + Scb}{1.000}$$

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
Folio 14 Da 17

siendo:

STt: Metros cuadrados de la parcela.

Scb: Metros cuadrados edificados en planta.

3) En el caso de subrogación al que se refiere el párrafo 5 del artículo 2º, el sucesor vendrá obligado al pago de las cuotas que su cedente tuviera pendiente.
4) En todo caso, la obligación del pago corresponde al propietario de la parcela o instalaciones: no obstante, éste podrá delegar el pago, pero no la responsabilidad, de la cuota en el arrendatario, debiendo comunicar este aspecto a la Asociación.
5) Las cuotas y derramas a satisfacer por los asociados radicados fuera del recinto industrial serán determinadas por la Junta Directiva para cada caso, en función de los servicios que los mismos reciban.
6) Los parámetros para la determinación del punto 2), serán los que se correspondan al 1º de cada mes, por lo cual los asociados deberán comunicar al Presidente y por escrito, los datos suficientes y necesarios con un adelanto de una quincena, como mínimo.

Artículo 33º - Destino de las cuotas y derramas.

1) Las cuotas y derramas se entienden entregadas a fondo perdido. Las obras, instalaciones y servicios que se realicen u organicen y los bienes y derechos que la Asociación adquiera a título oneroso y gratuito de terceras personas o Entidades u Organismos oficiales o privados pertenecerán a la Asociación como persona jurídica, conforme al artículo 31º, y no a los asociados.
2) Excepcionalmente, en el caso de que no se lleven a cabo proyectos para los cuales la Asociación hubiera percibido derramas extraordinarias, podrán éstas ser reintegradas a los asociados, en todo o en parte, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 34º - Presupuestos.

1) Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva de la Asociación formulará el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, en la forma prevista en los Estatutos.
2) La modificación de los presupuestos aprobados requerirá Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35º - Ejercicio Económico.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
FOLIO 15
Cs 17

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, salvo el primero que finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre del año en curso.

CAPITULO V

Disolución y Liquidación

Artículo 36º - Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

1) Por acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de asociados que representen, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a la totalidad de los miembros de la Asociación.
2) Por sentencia jurídica.
3) Por las causas establecidas en las disposiciones legales vigentes o en los Estatutos.

Artículo 37º - Liquidación.

1) Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.
2) En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído como tales miembros de la Asociación.

Artículo 38º - Destino del Patrimonio social.

Disuelta la Asociación, la Asamblea General acordará por mayoría de votos no inferior a dos tercios, el destino que haya de darse a los bienes, derechos e instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 39º - Liquidadores.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, por mayoría simple, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
FOLIO 16
Da 17

CASOS PRÁCTICOS

$$C = \frac{STt + Scb}{1.000}$$

	A	B	C	D
STt	10.000	10.000	10.000	10.000
Scb	8.000	5.000	3.000	--
C	18	15	13	10

Se toma una parcela de 10.000 m2. con distintos grados de edificación en los casos A, B y C, sin edificar en el caso D.

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que los Estatutos fueron modificados por acuerdo de la Asamblea General en sesión celebrada el día ocho de marzo de dos mil diecisiete

Santiago de Compostela, a 14 marzo de 2017

JESÚS CHENEL NOYA
Via Pasteur 2- Plgno del Tambre
15890 SANTIAGO DE COMPOSTELA
NIF: 33164142-M

RAMÓN LOIS LORENZO
Formarís s/n
15890 SANTIAGO DE COMPOSTELA
NIF: 34602553-L

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN
PRESENTACIÓN
Hora 10 Día 27 Mes 03 Ano 17
Folio 17 De 17